



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), 11 JUL 2017

Expediente No. 50001-4003-006-2017-00566-00.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. del P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 *ibidem*, el Juzgado dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Palmar de Giramena S.A.S. y Mario Ernesto Murcia Sánchez** por las consecutivas obligaciones:

1. \$3.014.185.00., por concepto del canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2017, junto con sus respectivos intereses de mora, causados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento *-16 de Mayo de 2017-*, hasta cuando se efectuó la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

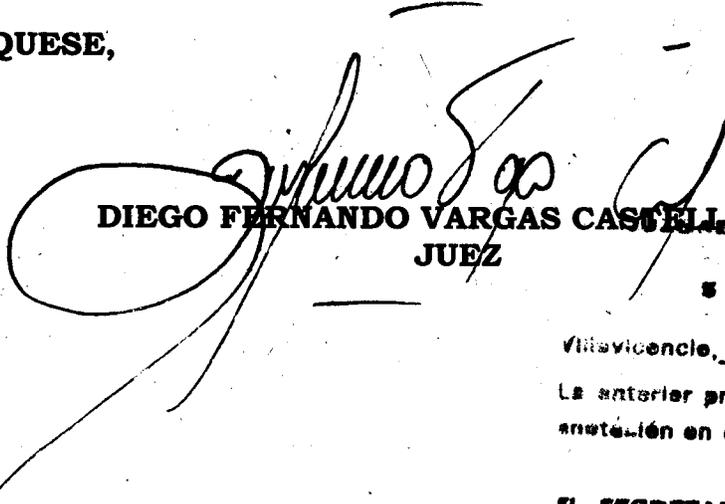
2. Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso y hasta que se verifique el pago total de la obligación, junto con sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre costas procesales y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevé el artículo 290 y siguientes del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar al **Dr. Diego Fernando Roa Tamayo**, como apoderado judicial de la parte actora en la forma, términos y para los fines del poder conferido. -A folio 01 del C1.-

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA

Villavicencio, 12 JUL 2017

La anterior providencia queda notificada por anotación en el estado de esta misma fecha

EL SECRETARIO 